

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia 2019-00066
Demandante: María Luisa Ayala Caballero y Otros.
Demandado: Soledad Cobos Laurens e Indeterminados.

Se incorpora la comunicación remitida por la Agencia Nacional de Tierras en Oficio No. 20193100749411. Conforme a la respuesta allegada por esta, respecto a los inmuebles objeto de usucapión, resulta necesario, por secretaría, oficiar a la Alcaldía de Bogotá, informándole la existencia del proceso de la referencia, con el propósito de que haga las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, bajo los términos del numeral 6, artículo 375 del C.G.P.

De otra parte, se requiere por secretaría la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas, conforme auto que precede.

Previo a aceptar la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Pablo Enrique Chaparro Avella, se requiere al mismo para aporte la comunicación de sobre su renuncia efectuó a sus poderdantes, tal como lo contempla el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

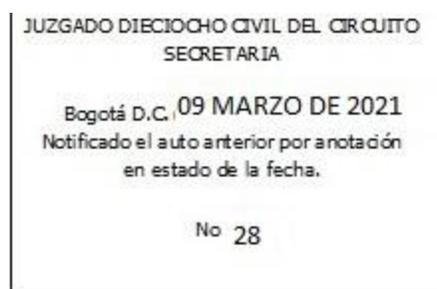
Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd28e4e0e47a633f67d6cd37fcc17a0f89c380e97c0aa7f9df2515d7cc54747**
Documento generado en 05/03/2021 07:54:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA: OLGA LUCIA PULIDO
RADICACIÓN: 2019 – 00265 – 00 FOLIO: 135 TOMO: XXV
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N°076

Obre en autos la documental visible a folios 115 a 120 mediante la cual el apoderado de la parte actora adjuntó lo referente a la notificación de la ejecutada.

Ahora bien, surtido el término de traslado de la demanda, integrado el litis consorcio y contestadas las excepciones propuestas, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 13 del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 pm

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios) se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

1. Poder, copia tarjeta profesional y certificado de antecedentes de abogado (fls.1 a 5 del cd.1 proceso digitalizado).
2. Certificado de existencia y representación del banco ejecutante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (fls.6 a 10 *ibídem*).

Fl.127

3. Pagaré sin número firmado el 6 de octubre de 2016, contratos de prenda sin tenencia y carta de aprobación plan tradicional junto con la tasa del I.B.R. (fls.11 a 24 *ibídem*).
4. Certificado de tradición vehículo de placas TTY274 (fls.1 y 2 del cuaderno 2 del proceso digitalizado).
5. Certificado de tradición vehículo de placas TLN 494 (fls.3 y 4 *ibídem*).

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada quien deberá concurrir para absolver las preguntas que le serán formuladas por la parte demandante y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes mencionadas con la contestación de la demanda:

2.1.1. Poder (fls.54 y 55 del Cd.1 del proceso digitalizado).

2.1.2. Copia de la sentencia emitida el 3 de marzo de 2020 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso verbal incoado por OLGA LUCIA PULIDO DE CARO contra LIBERTY SEGUROS S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A., junto con la petición de aclaración de la misma (fls.56 a 75 *ibídem*).

2.2. TESTIMONIAL: Se niega el testimonio de RICARDO ALONSO CARO, teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos del artículo 212 del Código General del Proceso.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, quien deberá concurrir por conducto de su representante legal para absolver las preguntas que le serán formuladas por la parte demandada y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

3. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

Fl.128

RECORDAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá...

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”
Artículo 76 del Código General del Proceso

INDICAR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Fl.129

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f4f8152066737b9aee87620e4489787d96a69255baf29d1159d71b0db4528f1

Documento generado en 05/03/2021 08:03:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 09 MARZO DE 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No 28

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROGER ESTEVEN SALCEDO CEPEDA
DEMANDADOS: BIKAPITAL SAS Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00319-00 FOLIO: 148 TOMO: XXV

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental allegada a folios 59 a 63 del cuaderno 2 del proceso digitalizado remitida por el BANCO DAVIVIENDA y el informe secretarial que antecede.

Notifíquese,

Fl.65

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

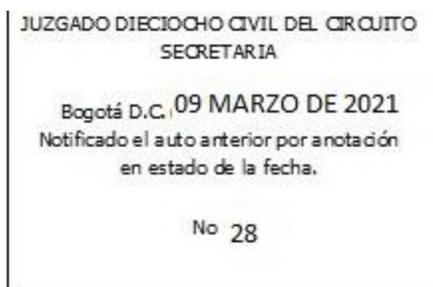
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**837f36b07a415d5f1d5557a42a07d9030e66f6dc309b4ca4245ac7224
834ec9e**

Documento generado en 05/03/2021 07:56:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Verbal No. 2019-00322
DEMANDANTE: CHAGU E HIJOS Y CIA S EN C.S.
DEMANDADO: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ
S.A.S

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento que antecede elevada por el Representante Legal de la demandada DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ S.A.S., con fundamento en la incapacidad médica que le fuera emitida, se fija nueva fecha el día 24 del mes marzo del año 20221 a las 9: 30 am, para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto adiado el 06 de noviembre de 2020, de acuerdo al inciso segundo, numeral 3 del artículo 372 el C.G.P., reiterándose todas las previsiones planteadas en el auto referido.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8abadf23c17805db9978b9fc355176521d363859586fc395a2eb7b034b33a9a
Documento generado en 08/03/2021 07:07:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C. 09 MARZO DE 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No 28

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal No. 2020-00046
Demandante: PEDRO MARÍA BAREÑO ROMERO y Otro.
Demandado: ANDRÉS CAMILO PEDRAZA MONTERO y Otro.

Se incorpora el trámite impartido por el extremo demandante a los citatorios remitidos a los demandados, con el lleno de los requisitos. Citatorios que arrojaron resultado positivo frente a COLTUREX S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Teniendo en cuenta que las dos sociedades anteriormente referidas allegaron por medio de sus respectivos apoderados escrito de contestación, previo a disponer lo pertinente, se requiere a la demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes informe si, además del citatorio mencionado, remitió a las demandadas el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. y de ser el caso aporte copia de su trámite a fin de contabilizar el termino de traslado de la demanda.

Igualmente, se requiere al apoderado de la sociedad COLTUREX S.A para que acredite la vigencia del poder otorgado desde el año 2016 mediante escritura pública No. 7495 de la Notaría 51 del Círculo de Bogotá, arrimada al plenario.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3622092299508df795995e883e0542aae18b2951adf215dab9cb4ef23be217**
Documento generado en 05/03/2021 07:58:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

